

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑA II



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 219

Martes 2 de Octubre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de Septiembre de 1945, por la que se regula la campaña aceitera de 1945-46.

Excmos. Sres.: La experiencia adquirida durante las cuatro últimas campañas aceiteras, aconseja persistir en el sistema de regulación seguido, con ligeras variaciones tendentes a la simplificación.

En su virtud, y para regular la campaña aceitera 1945-46, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

1.º La campaña aceitera comenzará el día 15 de Septiembre de 1945 y terminará el día 14 de Septiembre de 1946.

2.º Por las Jefaturas Agronómicas Provinciales como órganos delegados de la Dirección General de Agricultura, antes de finalizar el corriente mes, formularán programas o planes mínimos de labores para el cultivo del olivar, y su realización será exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

3.º Quedan intervenidos por el Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), todos los aceites de oliva, de orujo y de huesos de aceituna, así como los orujos grasos y los turbios, borras y aceitones, a fin de que por dicho organismo se regule su disposición.

4.º El Ministerio de Agricultura, previos los informes que estime necesarios, determinará las fechas en que deben terminar las campañas de molturación de aceituna y de extracción de aceite de orujo.

5.º El Ministerio de Agricultura queda facultado para ordenar el cierre de aquellas almazaras que no reúnan las condiciones técnicas que el mismo señale.

El Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), previo informe de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, podrán decretar la

clausura de las almazaras cuyo funcionamiento no considere necesario, según el plan de campaña que elabore.

6.º Para la fijación del precio de aceituna en almazara, en cada término municipal olivarero, se constituirá una Junta integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados ambos por el Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

El funcionamiento de estas Juntas de precios de aceituna de almazara, será reglamentado por el Ministerio de Agricultura.

7.º Los precios del aceite de oliva elaborado en la campaña que se regula, a percibir por los productores; ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado, con envases del comprador y situado sobre estación ferrocarril de origen, serán los siguientes:

a) «Aceites finos». Con acidez inferior a un grado y características peculiares de olor, color y sabor: cuatrocientos ochenta y cinco pesetas los cien kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se hará constar la cantidad de kilogramos que constituirá la partida.

b) «Aceites corrientes». Los de acidez inferior a cinco grados, que no sean clasificados como finos, de acuerdo con el apartado anterior: cuatrocientas sesenta pesetas, los cien kilogramos.

Los de acidez superior a cinco grados, sufrirán una disminución sobre el precio anterior de dos pesetas con cincuenta céntimos por cada cien kilogramos y grado que exceda de los cinco.

8.º Por sus características peculiares, los aceites de oliva que se produzcan en las provincias de Alava, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza, percibirán sobre el precio correspondiente, según su acidez y calidad, una prima de cuarenta pesetas por cien kilogramos.

9.º Los aceites que se darán al consumo no tendrán acidez superior a tres grados, serán lampantes y el conjunto de humedad e impureza no excederá del uno por ciento.

10. El precio de venta por los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases propios, será de quinientas pesetas los cien kilogramos de aceite fino o corriente, en las condiciones del punto noveno.

Para los aceites que se produzcan en las provincias citadas en el punto octavo, el precio de venta de los almacenistas será de quinientas cuarenta y cinco pesetas, por cien kilogramos.

11. Los precios de aceite para consumo en cada provincia, serán fijados por el Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), a propuesta de la correspondiente Junta Provincial de Precios.

12. Se considerará como tipo normal de orujo grasos de aceituna, el que contenga nueve por ciento de grasa. El precio de este orujo será de doscientas pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagones o en fábrica extractora, el precio del orujo en la almazara será reducido en los gastos que esto origine.

13. Los orujos cuyo porcentaje de grasa sean diferentes del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de ese en veintisiete pesetas treinta céntimos por tonelada y uno por ciento en más o en menos, respecto a la riqueza tipo.

14. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales por zonas dentro de su provincia y en cada zona, según los diferentes tipos de fábrica, fijarán los precios normales de los orujos grasos, a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador y el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo, para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

15. Las aceitunas y los orujos grasos sólo podrán circular acompa-

ñados de «conduces», expedidos por el Alcalde de la localidad de origen.

En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados el fruto o el orujo, de acuerdo con la declaración previa de su productor.

16. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, turbios y borras, no podrán circular sin guías, expedidas por el Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de Junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, los cuales irán numerados o reseñados.

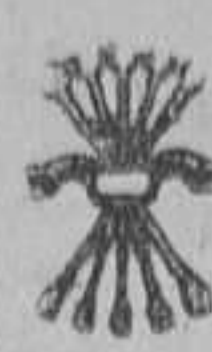
17. Los impuestos locales o provinciales creados o que se creen sobre aceites de oliva o de orujo y sobre orujos grasos, no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo, podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el punto 11.

18. Se establece un canon de un céntimo de pesetas por kilogramo de aceite de oliva o de orujo que se produzca, que será hecho efectivo por los compradores de aceite por cuenta de los vendedores al recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que el cumplimiento de las misiones, que como consecuencia de esta Orden se originan a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que el Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) fije a los Secretarios de Ayuntamientos por los trabajos que les encomiende.

Del cobro y administración de dicho canon, queda encargado el Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

19. El Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo y de acuerdo con el Ministerio



de Agricultura, concederá reserva de aceite a los productores y obreros de explotaciones olivícolas, así como a los almazareros y a sus obreros.

20. Tanto el Ministerio de Agricultura como el Ministerio de Industria y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de Septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

3549

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta de Precios

Para general conocimiento se hace público que a partir del día 1.º de Octubre próximo, el precio que regirá para la Pulpa, seca de remolacha será el de 0'65 pesetas kilo, directamente de almacén a consumidor.

Igualmente a partir del día 2 del mes próximo, el precio que regirá para la Azúcar blanca, serán los siguientes:

Precio oficial de mayor a detal, 6'969 pesetas kilo.

Precio oficial de venta al público, 7'50 pesetas kilo.

Queda vigente el precio de Azúcar que anteriormente venía rigiendo para la clase terciada.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL.

3581

Junta de Precios

Para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público que a partir del próximo día 1.º de Octubre, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la primera zona (capital, Arroyo de la Luz, Jaraiz de la Vera, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara, serán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 550'53 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 312'13 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 214'53 pesetas quintal métrico.

Para la segunda zona (resto de los pueblos de esta provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 559'70 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 321'30 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 223'70 pesetas quintal métrico.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harinas durante el citado mes, en la forma dispuesta por esta Junta.

Precio del pan

El precio de las piezas de pan en esta provincia, serán a partir de dicha fecha, el siguiente:

- Pieza de 60 gramos, 0'30 pesetas.
- Pieza de 100 gramos, 0'30.
- Pieza de 150 gramos, 0'30.
- Pieza de 300 gramos, 0'60.
- Pieza de 450 gramos, 0'90.
- Pieza de 600 gramos, 1'20.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Los señores Alcaldes, facilitarán nota de precio de harina y pan a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL.

3582

(Dirección Técnica)

INTERVENCION DE TORTAS O BAGAZOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS

Circular núm. 539

a) Fundamento.—La escasez de existencias de piensos para ganado, debida a la mala cosecha por la pertinaz sequía, obliga a procurar sacar el máximo partido de las disponibilidades, y no siendo despreciable la producción de tortas residuo de la extracción de aceites de frutos y semillas oleaginosas, muy indicadas para la obtención de piensos compuestos, es de interés la intervención de las existencias y la producción futura de dichas tortas.

Por lo que antecede, y mientras duren las actuales circunstancias, he tenido a bien disponer:

b) Se deroga el artículo 21 de la Circular 499. — 1.º Queda derogado el artículo 21 de la Circular número 499 de 2 de Diciembre de 1944 («B. O. del E.» número 341), de esta Comisaría General.

c) Intervención de las tortas oleaginosas. — 2.º Todas las tortas y bagazos, residuos de prensado de copra, palmiste, linaza, cacahuete, avellana, almendra, semilla de algodón, etc., que se produzcan y sean aptas para la alimentación de ganado, quedarán a disposición de esta Comisaría General.

d) Circulación con guías. — 3.º Dichos productos no podrán transportarse si no van acompañados de la correspondiente guía de circulación.

e) Expedición de guías y distribución. — 4.º Los Comisarios de Recursos correspondientes en las provincias de Barcelona, Lérida, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga, Granada, Ciudad Real, Toledo, Cáceres y Badajoz, y los Gobernadores Civiles en las provincias restantes, procederán a la expedición de las guías para la circulación de las tortas, de acuerdo con las órdenes emanadas de esta Comisaría General.

f) Declaraciones juradas. — 5.º Todos los productores de tortas expresadas presentarán del día 1 al 5 de cada mes, ante la Comisaría de Recursos de su Zona o la Delegación Provincial de Abastecimientos, según corresponda, y ante esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una declaración jurada del movimiento habido en el mes anterior, existencias al finalizar el mismo y previsión de producción durante el mes, datos que se referirán por separado a cada clase de torta.

Dichas declaraciones se adaptarán al modelo que se inserta al final de esta declaración.

g) Precios. — 6.º El precio de venta por sus productores de las tortas de algodón, coco, palmiste y linaza, será de 90 pesetas por 100 kilos en fábrica y sin envases, o 110 pesetas por 100 kilos sobre vagón

origen con envases; las tortas de cacahuete, avellana y almendra, tendrán un precio de 175 pesetas por 100 kilogramos en fábrica y sin envases, o 195 pesetas por 100 kilogramos sobre vagón origen con envase.

Madrid, 28 de Agosto de 1945.— El Comisario general, Rufino Beltrán.—Firmado y rubricado.

MODELO QUE SE CITA

..... molturador de grasas y semillas oleaginosas en....., provincia de....., declara bajo juramento que el movimiento de tortas durante el mes de..... de 194.... ha sido el siguiente:

TORTAS

CONCEPTOS	Coco	Palmiste	Linaza	Cacahuete	Avellana	Almendra	Algodón
Existencias anteriores							
Entradas en el mes							
SUMAN							
Salidas en el mes							
Existencias a fin de mes							
Previsión de producción en el mes que empieza							

..... a de de 194....

EL FABRICANTE,

3571

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS, FORESTALES Y PESAS Y MEDIDAS

Practicada por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y períodos que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones y actas de subasta remitidas por las Corporaciones locales que se relacionan, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurrido los cuales sin que se haya realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

CERTIFICACIONES TRIMESTRALES DE BIENES DE PROPIOS «NO MONTES»

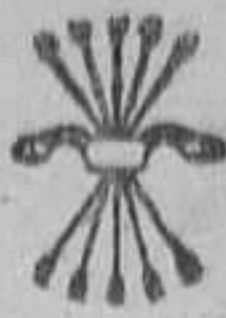
Hoyos	Cert. 2.º trimestre de 1945	90'00 pesetas.
Zarza la Mayor	idem	368'92

CERTIFICACIONES TRIMESTRALES DE PESAS Y MEDIDAS

Abadía	Cert. 1.º trimestre de 1945	49'38 pesetas.
Abadía	Cert. 2.º idem	49'37
Arroy. de Montánchez	Idem idem	150'00
El Torno	Idem idem	146'25
Valdeobispo	Idem idem	91'25

APROVECHAMIENTO DE MONTES 20 POR 100 Y 10 POR 100 (L. D.)

Ayuntamientos	Documentos que motivan la liquidación	Propios	Forestales
Casas de Don Antonio	Cert. 1.º trimestre 1945	420'53	300
Idem	Cert. 2.º idem	490'95	338
Hoyos	Idem idem	—	50
Monroy	Acta remate año 944-45 Dehesa «Los Téminos»	10.897'32	9.000'00
Portaje	Acta remate año 944-45 Dehesa «Campillo»	2.980'76	2.000'00
Romangordo	Acta remate año 944-45 «Cabezón Frontal»	371'42	350
Talaván	Cert. 2.º trimestre 1945	6.870'64	4.464'16



Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso económico administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. Cáceres, 27 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, SANTIAGO RODRIGUEZ

CIRCULAR

Estando para terminar el año forestal 1944-45, se advierte a las Corporaciones locales que posean montes, tanto de Utilidad Pública, (o sea los sujetos a la intervención del Distrito Forestal), como los de Libre Disposición, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Propiedades, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Octubre, certificado con arreglo al modelo número 2, publicado en Circular de esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL número 258, de fecha 15 de Noviembre de 1944, en el que se reseñaran los INGRESOS TODOS que por cada uno de los montes se hayan realizado en Arcas municipales durante el año forestal que termina, debidamente separados los de una y otra clase, a fin de que por esta Administración se practique la liquidación total de los aprovechamientos.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Propiedades, SANTIAGO RODRIGUEZ. 3574

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por el vecino de Cáceres, don José Pérez Ojalvo, en representación de su esposa doña Susana Camps Devaus, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la Administración General del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Valdefuentes, de 9 de Julio de 1945, que denegó a dicho recurrente la petición sobre abono de diferencia dejada de pagar en vida a doña María de los Desamparados Camps, en concepto de viudedad y atrasos del que fué su marido don José de Pablos Valverde, Inspector Veterinario que fué de dicho Municipio; y habiendo sido tenido por interpuesto, por providencia de este día, se ha acordado por este Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se verifica, de acuerdo con el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1945.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta. 3583

Delegación Provincial de Trabajo

En uso de las atribuciones que me confiere la Orden de la Presidencia de 26 del actual, por Delegación de la Dirección General de Trabajo, y vista la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia, y oída la Delegación Provincial de Sindicatos, es por lo que a partir del día 1.º de Octubre próximo, y hasta nueva Orden, vengo en fijar para la capital y provincia de Cáceres, en el Comercio en general y Alimentación, el horario de apertura y cierre siguiente:

MAÑANA: de 9 a 13'30 horas.
TARDE: De 15'30 a 19 horas.
Y para los «Almacenes» de Coloniales, el siguiente:

MAÑANA: de 9 a 13 horas.

TARDE: De 15 a 19 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 29 de Septiembre de 1945.—El Delegado de Trabajo, P. A., el Inspector Jefe, Daniel G. Funes. 3602

LA FESTIVIDAD DEL 1.º DE OCTUBRE

Se recuerda que, con arreglo al «Calendario de Fiestas» del presente año, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 27-12-44, el próximo día 1.º de Octubre, FIESTA DEL CAUDILLO, es abonable sin recuperación, por el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.

APERTURA DE ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS

En virtud de resolución de la Dirección General de Trabajo, se hace público que para la venta de billetes del sorteo de la Cruz Roja, se autoriza la apertura de las Administraciones durante los días 1, 7, 12 y 14 del próximo Octubre. En compensación cerrarán el día del sorteo.

El personal asalariado disfrutará cada Domingo de una hora para el cumplimiento de los deberes religiosos, y de un recargo del 40 por 100 en su retribución de tales días, además del descanso compensatorio equivalente a los días festivos trabajados, descontando día cierre obligatorio.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1945.—El Delegado, P. A., Daniel G. Funes. 3603

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Francisco Rodríguez Hidalgo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado en

el día de hoy, la siguiente «Provincia»:

Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía, pidiéndole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, se requiera al deudor don Francisco Rodríguez Hidalgo, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la Contribución Rústica, correspondiente al 2.º semestre de 1945; al 2.º inclusive de 1945, que asciende a la suma de ciento sesenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos, por principal, recargos y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado. 3514

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa. Dado en Valdefuentes a 17 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López. Sr. Deudor de paradero desconocido don Francisco Rodríguez Hidalgo. 3514

Juzgados

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado y accidental Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo, a las doce horas y en la Sala de Actos de este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo,

tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de la casa que se expresará, en virtud de ejecución de sentencia dictada en los autos de menor cuantía, promovidos por doña Petra Felisa Bermejo Velasco, conocida por Felisa, asistida de su esposo don Erasmo Andrada Sánchez, contra doña Tomasa Pérez Domínguez, sobre venta de dicha casa, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo tasación de la misma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Casa número 30, de la calle de Barrio Nuevo Alto, del pueblo de Casar de Cáceres; que linda por dercha entrando hoy, con Martina Vivas Tovar; por izquierda hoy, con María Nieves Bermejo Sánchez, y por fondo o espalda, con la actora doña Felisa Bermejo. Tasada pericialmente en treinta y siete mil veinticuatro pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Dado en Cáceres a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. (46'60 pstas.) 3580

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de esta villa Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de Octubre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública de la finca que a continuación se reseña, la cual ha sido embargada, como propia del ejecutado, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de Calixto Gallego Gordo, contra Ramón Carril Peñasco, sobre pago de cantidad, intereses y costas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado, el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada, que tal cantidad servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo, que no existen títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca

Una casa en la calle de Francico Sanz, del pueblo de Gargantilla, sin número, compuesta de planta baja, dos pisos y trasera; linda por derecha entrando, con la de Leoncio Carril; izquierda, con la de María Rosado, y por trasera, con vinya de Juan Sánchez, teniendo una extensión superficial de setenta metros cuadrados aproximadamente. Tasada en cinco mil setecientos tres pesetas.

Dado en Hervás a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez. (54'20 pstas.) 3579

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Habiendo acordado el Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, un suplemento de créditos, se expone al público el expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para reclamaciones ante la misma Corporación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Valencia de Alcántara, 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

3569

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del corriente año de 1945, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del art. 510 de dicho cuerpo legal.

Durante el indicado plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho Repartimiento, las cuales serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, fundándose toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo contener las pruebas necesarias para su justificación.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles de notificación forma.

Nombre y apellidos y cuota anual

Fausto de la Cruz, 10 pesetas.
Agustín Garzón Domingo, 14.
Evaristo Garzón Domingo, 18.
Antonio Garzón Domingo, 200.
Juan Vicente Vicente, 20.
Antonio Rivero, 20.
Antonio Domingo, 20.
Eusebio Rivero Campos, 40.
Félix Rivero, 20.
Gaspar Arriba, 60.
Anastasio Mateo, 200.
Martín Mateo, 150.
Aniceto Blázquez (herederos), 60.
Demetria Timón, 140.
Julián González Timón, 80.
Enrique González Timón, 60.
Antonio González Timón, 30.
Viuda Eloy Aparicio, 30.
Marcial Matías Cabezalí, 30.
Calletano González, 40.
Vicenta Martín González, 60.
David Muñoz Timón, 60.
Isidro Muñoz Timón, 334.
Esteban Mateos, 80.
José Blázquez e hijos, 300.
Andrés Blázquez, 80.
Wenceslao Rufo, 100.
Vicente Mateo, 60.
Victoriano Alvarez, 200.
Antonio González Torres, 410.
Francisca Mirón, 300.
Germán Manzano, 30.
José López Burcio, 500.
Alberto Martín Martín, 300.
Dolores Aparicio, 80.
Ulpiano Muñoz, 80.
Juan Sánchez Ocaña, 200.
Dueño Finca Vallejeras, 120.
Juan Morales de la Calle, 600.
Juana Torres (herederos), 3.900.
Ramón Olleros Gregorio, 13.500.
Amdor. C. del Correo, 2.100.
Amdor, Dehesa Matón, 2.700.

Ollala de la Calle, 1.700.
Oseas Javier Calero, 83.
Magencio, 20.

Tejada de Tiétar, 11 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, P. Ruíz.

3437

MADRIGAL DE LA VERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1945, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley Municipal y Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del 15 Julio de 1945

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de la correspondencia y de los BOLETINES OFICIALES.

3.º Aprobar pliego de condiciones económicas, para contratación mediante subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Umbría del Helechoso».

4.º Requerir a los rematantes que están en descubierto en este Municipio como así también a sus respectivos fiadores, con el apercibimiento que de no hacerlos efectivos dentro del plazo de un mes, se designaría Agente Ejecutivo para proceder contra ellos por la vía de apremio.

5.º Aprobar las cuentas de Depositaria del segundo trimestre de este año, como así también la cuenta de los fondos custodiados en Caja Municipal, ajenos al presupuesto del mismo período.

6.º Aprobar las cuentas que rinde el apoderado don José Ollero, correspondiente al segundo trimestre de este año.

7.º Estimando suficientes las garantías presentadas por rematantes de los arbitrios de Pesas y Medidas, Bebidas y Carnes, se acordó devolver a los rematantes dichos, los depósitos provisionales.

8.º Aprobar diversos pagos.

9.º Nombrar con carácter provisional a D. Cipriano Montero Barros y a don Jacinto López Gerónimo, Vigilantes nocturnos, por necesidad de las circunstancias presentes, retribuyéndoles con diez pesetas diarias y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Sesión extraordinaria del 25 de Julio

1.º Cumpliendo orden del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, se procede al cese del cargo de Alcalde que venía ejerciendo don Jacinto Fariñas Pérez y se posesionó interinamente el Teniente Alcalde don Juan González Fernández, y se hace constar sobre la capacidad del Alcalde cesante, que interesa la Superioridad se informe que éste, por sus cualidades patrióticas y buenas aptitudes, evidenciadas durante el desempeño de este cargo que entre otros, sobresalen el saneamiento de la Hacienda Municipal, es de garantía absoluta.

2.º Acordar acuda en representación de este Ayuntamiento el Secretario de esta Corporación a la reunión convocada por el Alcalde de Plasencia, para tratar de la liquidación de los bienes del Excelentísimo de Plasencia.

Sesión ordinaria del día 31 de Julio

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

3.º Acordar remisión de impresos a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de este pueblo, para que gestione sean suscritos por la propiedad de la finca «Miramonte de los Veratos», que por el Instituto Nacional de Colonización, para proseguir la petición que solicitó por este Ayuntamiento, se enviaron.

4.º Declarar vacante la plaza de Oficial de Secretaría, por cese del que la desempeñaba, D. Pedro Campos Sánchez, conforme acuerdo municipal de 15 de Julio último, en atención de haberse ausentado de esta localidad para posesionarse de la Secretaría de Ayuntamiento de Picón (Ciudad Real) y designar interinamente para dicho cargo a don Rufo Herradura Esteban, que en concepto de temporero viene prestando sus servicios en Secretaría, mostrando suficientes aptitudes para el desempeño de su cometido.

5.º Fijar sueldo del Alguacil hasta la cifra anual de 2.555 pesetas, sirviendo de regulador para los dos quinquenios que disfruta.

6.º Aumento de 2.500 pesetas de sueldo al Secretario de este Ayuntamiento, regulando los tres quinquenios que disfruta con el haber resultante de su sueldo que se experimenta con este aumento de sueldo acordado.

7.º Enterarse del resultado de la reunión celebrada en Plasencia, por los pueblos comuneros de dicho Excelentísimo, y en su consecuencia se acordó testimoniar la gratitud de este Ayuntamiento al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, por su conducta en la Administración del mismo y reclamarle por oficio el envío de la cantidad correspondiente a este Ayuntamiento mediante giro postal.

8.º Adherirse al homenaje de gratitud e iniciativa de varios Alcaldes, dedicar un álbum a nuestro Caudillo.

9.º Acordar la celebración de fiestas en 6 de Agosto próximo, con motivo de cumplirse el aniversario de la liberación de este pueblo por el Ejército Nacional.

10.º Aprobar la distribución e inversión de fondos de este mes, así como también diversos pagos.

Madrugal de la Vera, 11 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Juan González.—El Secretario, Alberto Ribayuela.

3040

MAJADAS

Edicto

Eugenio Rubio de la Revilla, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la Excma. Duquesa de Plasencia y sucesores, por débito del Repartimiento general de Utilidades, he dictado en el día de ayer la siguiente «Providencia» Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor de este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto como periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en las tablas de edicto de esta Alcaldía, se requiera al deudor Excma. Duquesa de Plasencia y sucesores, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos del Repartimiento general de Utilidades de los años 1940 y 1941, que asciende a la suma de siete mil veinticuatro pesetas y treinta y siete céntimos, por principal recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal, con el que hayan de entenderse las sucesivas Diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de esta Diligencia en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.

Así lo acuerdo y firmo en Majadas de Tiétar a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Eugenio Rubio de la Revilla.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, establecida en este Ayuntamiento.

Dado en Majadas a veinticinco de Septiembre de 1945.—El Agente, Eugenio Rubio de la Revilla.

Señor Deudor Excma. Duquesa de Plasencia y Sucesores.

3564

TORREJONCILLO

Anuncio

Exiravio de una vaca galana, de cuatro a cinco años, como de media casta. Razón, en Torrejuncillo, a Pedro Eloy Gil González.

(5'80 pstas.)

3600